



**ACTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO
EL DIA 2 DE JULIO DE 2012.**

Lugar: Salón de plenos del AYUNTAMIENTO

Fecha: 2 DE JULIO DE 2012

Hora: 13:00

CARÁCTER DE LA SESION: ordinaria

Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE

DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZÁ

CONCEJALES ASISTENTES:

Don Salvador Silvestre Larrea
Doña María Isabel Delgado Vila
Doña María José Ruíz Esteban
Don Javier Moreno Coll
Doña M^a Cristina Vázquez Tarazona
Doña Beatriz Córcoles Navarro
Don José Vicente Tarazona Campos
Don José Luís Folgado Correa
Doña Raquel Argandoña López
Don Francisco José Ferriols Gimeno
Don Roberto Pascual Raga Gadea
Doña Ana Luján Tarín
Don José Luís López Galdón
Doña Silvia Guerrero Cánovas
Don José Ángel Hernández Carrizosa
Doña Raquel Orellano Gómez
Don Rafael Gómez Sánchez
Doña Carmen Folgado Teresa
Don Rafael Gómez Muñoz
Don Bernat García Sevilla

Concejales/as ausentes:

ninguno

Secretaria

Doña Nieves Barrachina Lemos.

En la villa de Ribarroja de Turia, provincia de Valencia, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el día 2 de julio de 2012, siendo las 13:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados, Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.



Primero.- Aprobación acta 4 DE JUNIO DE 2012.

2º PARTE RESOLUTIVA.-

2.1.- PROPUESTAS DE ACUERDO.-

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA.

PATRIMONIO, TURISMO, FOMENTO ECONOMICO Y COMERCIO.

2.1.1.- ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF) Y EL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL.-

El 23 de diciembre de 2002, el Servef homologó a la Agencia de Desarrollo Local de Ribarroja del Turia como Centro Asociado, concluyendo el proceso con la firma del convenio en fecha 22 de enero de 2003. además en 2007 el Centro Asociado al Servef de Ribarroja consigue el certificado de calidad ISO 9001 que lo mantiene hasta la fecha.

Debido a que este municipio pertenece al Servef de Quart de Poblet, municipio a 16 km de distancia de ida y 16 km. de distancia de vuelta (32 km), y que todavía no tenemos el metro la línea 5 de Valencia a Ribarroja lo que provoca un coste adicional de desplazamiento a los vecinos desempleados de Ribarroja.

Por ello, y viendo la necesidad de mantener un servicio de calidad a los demandantes de empleo y considerando de gran interés e importancia colaborar con el Servef, aparte de solicitar el mantenimiento de Centro Asociado al Servef después del Decreto 14/2012, del 13 de enero, del Consell, de adaptación a la normativa estatal sobre autorización de agencias de colocación. También se solicita a la Dirección de Empleo e Inserción Laboral que nos proporcione un CAJERO AUTOSERVEF, con el fin de facilitar a los desempleados del municipio un trámite tal como el de la renovación de la demanda de empleo, sin ningún coste para el Ayuntamiento.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP; el voto a favor del Sr. García de CM-COMPROMIS; el voto a favor de los Sres. Raga, Lujan, López, Guerrero, Orellano, Gómez PSOE y Sr. Alcalde; y con la abstención de los Sres Folgado, Gómez de EUPV adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: La aprobación del acuerdo de colaboración entre el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) y el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral mediante la instalación del servicio autoservef (cajero autoservef), cuyo texto se una como anexo.

Segundo: Facultar al Alcalde de Ribarroja del Turia para la firma del citado acuerdo de colaboración.



Tercero: Remitir certificación del acuerdo adoptado al Servicio Valenciano de Empleo y Formación a los efectos oportunos.

URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS.

2.1.2.- ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL OLIVERAL.-

Visto el escrito presentado por Fernando Figueroa y Joaquín Ignacio García como presidente y secretario, respectivamente de la Junta de Compensación del Polígono Industrial “El Oliveral” en el que hace constar:

I.- Que la Junta de Compensación del Polígono Industrial “El Oliveral” se halla inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo desde el día 29 de junio de 1979 según los estatutos aprobados por la corporación a la que me dirijo y que fueron presentados con registro de entrada de 1 de marzo de 1978.

II.- Que durante estos años la Junta ha llevado a cabo los cometidos para los que se constituyó, no restando ninguna actividad que realizar. Las obras de urbanización y las infraestructuras del polígono fueron cedidas a esta corporación en las sucesivas actas de recepción suscritas por los interesados en las mismas.

III.- Que en la asamblea general de fecha 16 de diciembre de 2005 se adoptó por unanimidad de los presentes el acuerdo de disolver la Junta de Compensación, al haberse finalizado las obras de urbanización correspondientes, y de entrar en la fase de liquidación, con la correspondiente designación de liquidadores, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de los estatutos de la Junta.

IV.- Que de acuerdo con el número 3 del artículo 38 antes citado, se ha procedido a la liquidación y reparto de remanente, habiendo quedado unas cantidades correspondiente a determinado juntacompensantes, que no han sido hallados, pendientes de entrega. Para dicho supuesto se previó en la junta que aprobó la liquidación de la junta, celebrada el día 15 de julio de 2011, que se depositaría el importe pendiente en las arcas municipales a disposición de los juntacompensantes en la forma legalmente prevista, una vez hubiera sido autorizada por este Ayuntamiento la disolución y liquidación de la entidad.

V.- Que el repetido artículo 38.3 de los estatutos requiere de la previa autorización por parte del Ayuntamiento de Ribarroja de las actividades de disolución y liquidación de la entidad para que se proceda a la extinción de la misma y la subrogación por parte del municipio en la prestación de los servicios, derechos y obligaciones de la Junta.

VI.- Que con el fin de finalizar las situaciones creadas con la constitución de la Junta y trasladar a los interesados la liquidación de la misma, se ha procedido a notificar a la entidad Aguas de Valencia, S.A. que la Junta de Compensación se ha disuelto, remitiéndola a todos los efectos a ejercer los derechos que le correspondieren ante el Ayuntamiento al que nos dirigimos.



VII.- Se acompañan a este escrito la certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente del contenido de ambas actas relativas a las asambleas de la Junta, junto con el cuadro de la liquidación y copia de la carta remitida con su certificado a la entidad Aguas de Valencia, S.A.

En su virtud,

Solicita a este Ayuntamiento, que admitiendo este escrito con los documentos que se acompañan tengan por hechas las manifestaciones que se incluyen y se digne aprobar la disolución y liquidación de la entidad JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL OLIVERAL-FASE I”, todo ello con los efectos legales de aplicación.”

Visto el informe técnico del Ingeniero Municipal de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual detalla todas las obras de urbanización correspondientes a canalizaciones de suministros que pasan a pertenecer al propio Ayuntamiento.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal en fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual detalla todas las obras de urbanización que pasan a pertenecer al propio Ayuntamiento.

Visto el informe de la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 20 de junio de 2012 en relación al procedimiento y legislación aplicable para la disolución y liquidación de la citada Junta de Compensación “El Oliveral-Fase I” que se transcribe a continuación:

“INFORME DE SECRETARIA

ASUNTO: SOLICITUD DE FERNANDO FIGUEROA PASTOR Y JOAQUIN IGNACIO GARCIA CERVERA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE “EL OLIVERAL” DE APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TÚRIA DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

Visto el escrito presentado por Fernando Figueroa y Joaquín Ignacio García como presidente y secretario, respectivamente de la Junta de Compensación del Polígono Industrial “El Oliveral” en el que hace constar:

I.- Que la Junta de Compensación del Polígono Industrial “El Oliveral” se halla inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo desde el día 29 de junio de 1979 según los estatutos aprobados por la corporación a la que me dirijo y que fueron presentados con registro de entrada de 1 de marzo de 1978.

II.- Que durante estos años la Junta ha llevado a cabo los cometidos para los que se constituyó, no restando ninguna actividad que realizar. Las obras de urbanización y las infraestructuras del polígono fueron cedidas a esta corporación en las sucesivas actas de recepción suscritas por los interesados en las mismas.

III.- Que en la asamblea general de fecha 16 de diciembre de 2005 se adoptó por unanimidad de los presentes el acuerdo de disolver la Junta de Compensación, al haberse finalizado las obras de urbanización correspondientes, y de entrar en la fase de liquidación, con la correspondiente



designación de liquidadores, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de los estatutos de la Junta.

IV.- Que de acuerdo con el número 3 del artículo 38 antes citado, se ha procedido a la liquidación y reparto de remanente, habiendo quedado unas cantidades correspondiente a determinado juntacompensantes, que no han sido hallados, pendientes de entrega. Para dicho supuesto se previó en la junta que aprobó la liquidación de la junta, celebrada el día 15 de julio de 2011, que se depositaría el importe pendiente en las arcas municipales a disposición de los juntacompensantes en la forma legalmente prevista, una vez hubiera sido autorizada por este Ayuntamiento la disolución y liquidación de la entidad.

V.- Que el repetido artículo 38.3 de los estatutos requiere de la previa autorización por parte del Ayuntamiento de Ribarroja de las actividades de disolución y liquidación de la entidad para que se proceda a la extinción de la misma y la subrogación por parte del municipio en la prestación de los servicios, derechos y obligaciones de la Junta.

VI.- Que con el fin de finalizar las situaciones creadas con la constitución de la Junta y trasladar a los interesados la liquidación de la misma, se ha procedido a notificar a la entidad Aguas de Valencia, S.A. que la Junta de Compensación se ha disuelto, remitiéndola a todos los efectos a ejercer los derechos que le correspondieren ante el Ayuntamiento al que nos dirigimos.

VII.- Se acompañan a este escrito la certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente del contenido de ambas actas relativas a las asambleas de la Junta, junto con el cuadro de la liquidación y copia de la carta remitida con su certificado a la entidad Aguas de Valencia, S.A.

En su virtud,

Solicita a este Ayuntamiento, que admitiendo este escrito con los documentos que se acompañan tengan por hechas las manifestaciones que se incluyen y se digne aprobar la disolución y liquidación de la entidad JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL OLIVERAL-FASE I", todo ello con los efectos legales de aplicación."

En base a dicha solicitud se hace preciso establecer cual es el procedimiento legalmente establecido para que el Ayuntamiento de Ribarroja adopte acuerdo de aprobación de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de "El Oliveral", y cuales serían los efectos de dicha disolución.

Visto el informe técnico del Ingeniero Municipal de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual detalla todas las obras de urbanización correspondientes a canalizaciones de suministros que pasan a pertenecer al propio Ayuntamiento.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal en fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual detalla todas las obras de urbanización que pasan a pertenecer al propio Ayuntamiento.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL OLIVERAL-FASE I”

En cuanto a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir, al ser una Junta de Compensación cuya aprobación definitiva de sus estatutos consta en fecha 2 de mayo de 1978, y que se halla inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo desde el 29 de junio de 2012, se rige por lo establecido en el art. 126 y siguientes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y el art. 160 y siguientes del Decreto 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y los artículos 38 y 39 de los Estatutos de la Junta de Compensación de “El Oliveral”.

La regulación de la disolución es muy parca, por lo que entiende esta funcionaria que ha de seguirse el mismo procedimiento que para su constitución, salvo regulación expresa.

Así pues, el procedimiento sería el siguiente:

- Presentada la cuenta de liquidación definitiva por la Junta de Compensación de “El Oliveral” acompañada del acuerdo de disolución y liquidación adoptado en asamblea general de fecha 16 de diciembre de 2005, esta se aprobará por el Ayuntamiento siendo sometida a información pública y notificada a los propietarios por plazo de 15 días.
- Si hubiesen alegaciones serán informadas y resueltas por el Ayuntamiento, que aprobará definitivamente la disolución y liquidación y notificará individualmente a los propietarios haciendo público el acuerdo mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento a los efectos oportunos. Si no se presentaran alegaciones puede entenderse definitivo el acuerdo inicial de disolución y liquidación de la Junta de Compensación de “El Oliveral”, publicándose el correspondiente anuncio en el BOP y tablón de edictos del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

II.

EFFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN “EL OLIVERAL”

Una vez adoptado definitivamente el acuerdo de disolución y liquidación de la referida Junta se subroga el Ayuntamiento de Ribarroja en la prestación de todos los servicios, derechos y obligaciones de la Junta de Compensación.

Y en concreto, cesan a partir de esa fecha, las relaciones existentes de la Junta de Compensación con Aguas de Valencia en virtud del contrato en su día suscrito en ficha 9 de marzo de 1990, con lo que cesarían las relaciones existentes entre ambas, en virtud del citado contrato, por lo que



todas las obras de urbanización, viales, y demás terrenos terciarios, así como toda canalización de suministros pertenecerán al Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria por haber sido entregadas en su momento al Ayuntamiento a través de las correspondientes actas de recepción y por imperativo legal.

Por lo que esta funcionaria informa que procede adoptar acuerdo de aprobación y liquidación de la Junta de Compensación de “El Oliveral” con las formalidades establecidas en el punto anterior.

Es lo que tengo que informar, no obstante, la Corporación con su mejor criterio resolverá.

En Ribarroja del Túrria, a 20 de junio de 2012.

LA SECRETARIA
Fdo.: Nieves Barrachina Lemos.”

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP; el voto a favor del Sr. García de CM-COMPROMIS y Sr. Alcalde; y con la abstención de los Sres/as, Raga, Lujan, López, Guerrero, Orellano, Gómez PSOE y de los Sres Folgado, Gómez de EUPV adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de “El Oliveral” admitiendo a trámite el escrito presentado por Fernando Figueroa Pastor y Joaquín Ignacio García Cervera en calidad de Presidente y Secretario de la misma, pasando a ser propiedad del Ayuntamiento las obras e infraestructuras citadas en sendos informes elaborados por los técnicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Someter a información pública por un plazo de 15 días el acuerdo adoptado mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

TERCERO: Simultáneamente, notificar a los propietarios a los efectos de presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En caso de no haber alegaciones durante el citado plazo de información pública se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicial de disolución y liquidación de la Junta de Compensación de “El Oliveral”, publicándose el correspondiente anuncio en el BOP y tablón de edictos del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

2.1.3.- ACUERDO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI SECTOR P-6 PEYLAND.

Dada cuenta del expediente incoado para la aprobación del Programa de Actuación Integrada del Sector PI-6 PEYLAND que incluye:

- Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada
- Plan Parcial



- Documento de Homologación
- Proyecto de Urbanización
- Estudio de Impacto Ambiental

Visto que por acuerdo plenario de fecha 14 de enero de 2004 se acordó aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada Sector PI-6 PEYLAND, adjudicando el mismo a la mercantil REJMAR, S.L., y condicionándolo a una serie de requerimientos y a la aprobación definitiva por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Visto por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2009 se acordó dejar sobre la mesa el expediente de Homologación y Plan Parcial del Sector PI-6 PEYLAND en tanto no se insta la tramitación de la concesión administrativa de disponibilidad de recursos hídricos y se presente un Texto Refundido que contenga las determinaciones planteadas en el Tercero de los Fundamentos Jurídicos del mencionado acuerdo.

Visto que en fecha 20 de noviembre de 2009 se presenta en este Ayuntamiento escrito por el Agente Urbanizador del Sector PEYLAND, la mercantil REJMAR, S.L., adjuntando Texto Refundido del Programa de Actuación Integrada Sector PI-6 PEYLAND, en el que se incorporan las subsanaciones a las determinaciones planteadas en el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2009, el Arquitecto Técnico Municipal que suscribe tiene a bien

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 5 de marzo de 2010.

Visto que en sesión Plenaria de fecha 10 de marzo de 2010 se acuerda la aprobación del Texto Refundido del Programa de Actuación Integrada del Sector NI-6 PEYLAND.

Visto que mediante acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, se aprueba definitivamente la Homologación y Plan Parcial sector PI-6 PEYLAND, publicado en el BOP de Valencia el 10 de marzo de 2012 número 60.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2012, por la que se da traslado a la mercantil Residencias Jardines del Mar, S.A., como agente urbanizador, del citado acuerdo.

Visto el escrito presentado por el agente urbanizador en fecha 10 de febrero de 2012, con número de R.E. 1837, por el que solicita se proceda, por parte de este Ayuntamiento, a suspender el plazo determinado en el punto quinto del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento el 14 de enero de 2004, por plazo de un mes a partir de la próxima publicación del acuerdo de aprobación definitiva, a fin de posibilitar la consideración sobre la continuación o renuncia de la condición de urbanizador.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2012 (notificada el 27 de marzo del corriente), por la que se acuerda, en base a los informes de Gestión Tributaria y Secretaría, que la mercantil REJMAR, S.A. debe proceder, de conformidad con los informes antes transcritos y siendo que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 60, de fecha 10 de marzo, anuncio de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de octubre de 2011 sobre aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial del Sector PI-6 PEYLAND, considerando que ha vencido el plazo establecido en el apartado quinto del acuerdo plenario de fecha 14 de enero de 2004, que dicha mercantil debe cumplir con las obligaciones dimanantes de dicho acuerdo en el plazo no superior a 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, reiterándole el contenido de las obligaciones ya notificadas mediante providencia de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2012, el incumplimiento de esta obligación podrá facultar a este Ayuntamiento a que adopte las medidas que se derivan del art. 143.2 de la LUV.



Visto el escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2012, con número de R.E. 4157, por la mercantil Residencias Jardines del Mar, S.A. donde solicita se proceda a la suspensión cautelar de los plazos de ejecución del programa, en tanto se tramita el expediente de retasación de cargas.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2012 (notificada el 18 de mayo de 2012) se acuerda, en base al informe del Arquitecto Municipal de fecha 2 de mayo de 2012, lo siguiente:

PRIMERO: Respecto de la retasación de cargas solicitada por el Agente Urbanizador del Sector PI-6 Peyland, se requiere para que en el plazo máximo de un mes complete la documentación conforme lo establecido en el informe arriba transcrito, de tal forma que quede acreditada la procedencia de la retasación y se pueda cuantificar con precisión su importe, con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente.

SEGUNDO: Respecto de la suspensión cautelar de las actuaciones, requerir a RESIDENCIAS JARDINES DEL MAR, S.A. como Agente Urbanizador, para que, en el plazo máximo de treinta días, presente nuevamente solicitud cautelar de las actuaciones concretando en dicha solicitud todos aquellos aspectos que la referida disposición transitoria exige contemplar en el acuerdo de suspensión.

TERCERO: Informar al agente urbanizador que mientras no se adopte el acuerdo de suspensión temporal, previa su tramitación, está obligado a cumplir sus obligaciones como urbanizador. En este sentido se le recuerda que debe realizar la aportación económica comprometida, suscribir el correspondiente Contrato de Programación y presentar el Proyecto de Urbanización Completo, indicándole que conforme lo establecido en el art. 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente queda paralizado por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario.”

Visto que el 23 de mayo de 2012, D. Mariano Soria Hernández, en representación de la mercantil Residencias Jardines del Mar, S.A. presenta escrito con número de R.E. 7419, solicitando la resolución de la adjudicación del PAI Sector PI-6 Peyland bajo unas determinadas condiciones.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal en fecha 13 de junio de 2012, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DEL SECTOR PI-6 PEYLAND.

Visto que el 23 de mayo de 2012, D. Mariano Soria Hernández, en representación de la mercantil RESIDENCIAS JARDINES DEL MAR S.A. presenta un escrito con registro de entrada nº 007419, solicitando la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector PI-6 Peyland bajo unas determinadas condiciones, el Arquitecto Municipal que suscribe tiene el honor de **INFORMAR:**

Primero: Antecedentes.



En sendos escritos anteriores el urbanizador solicitaba por una parte la tramitación de un expediente de retasación de cargas y por otra la suspensión cautelar de las actuaciones.

Estos escritos fueron contestados por Providencia de Alcaldía de 7 de mayo de 2.012, requiriéndole para que complete la documentación aportada e informándole que, mientras tanto, está obligado a cumplir sus obligaciones como urbanizador.

En la memoria de la retasación de cargas solicitada, en base al transcurso de más de dos años desde la presentación de la proposición jurídico-económica sin que se haya iniciado la ejecución del Programa y en base a la aparición de circunstancias sobrevenidas que, a su juicio, no se pudieron prever en el momento de la redacción de lo proposición, se establece un porcentaje de retasación del **155%**.

La determinación precisa de este porcentaje de retasación requiere la aportación de la documentación complementaria que ya le fue requerida al urbanizador y, en algunos aspectos, es claramente cuestionable. No obstante, es presumible que el porcentaje de retasación resultante sea superior al 20% establecido como máximo por la legislación urbanística.

Según el artículo 143.2 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, *“Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, ..., las siguientes:... i) La renuncia del urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por 100”*.

Y en el artículo 168.4 (párrafo segundo) dice que *“si el resultado de la retasación superara el 20% del importe de las cargas previsto en la Proposición jurídico-económica, la cantidad que exceda de dicho porcentaje no podrá en ningún caso repercutirse a los propietarios”*.

Clarificando el Reglamento de Ordenación y Gestión Urbanística en su artículo 393.4 que *“si como resultado del expediente de retasación de cargas, se produjera un incremento del precio consignado en la Proposición Jurídico-Económica, superior al 20%, ese exceso no se podrá repercutir a los propietarios y, por su parte, el Urbanizador podrá optar entre:*

a) Asumir ese exceso respecto del 20%; o

b) Renunciar a la condición de Urbanizador, con los efectos previstos en el artículo 143.4 de la Ley y en este Reglamento.

Segundo: *Circunstancias actuales.*

Reitera el urbanizador la necesidad de retrasar la urbanización por la situación económica general, y manifiesta dudas respecto a su viabilidad.

Tercero: *Escenario previsible.*

En base a todas estas circunstancias, es previsible que, de continuar con el desarrollo del programa, se produzca una retasación de cargas superior al 20% pudiendo el urbanizador en base a los artículos anteriores renunciar a la adjudicación.

Cuarto: *Oportunidad del acuerdo de resolución.*

Manifiesta el urbanizador que nos encontramos en un momento clave de la tramitación administrativa. La comisión territorial de urbanismo, en sesión de 28 de octubre de 2011 aprobó definitivamente la Homologación y Plan Parcial del Sector PI-6 Peyland, publicándose la misma en el BOP de Valencia el 10 de marzo. A partir de este momento, procedería realizar las aportaciones económicas al Ayuntamiento y redactar el Proyecto de Reparcelación. La conclusión de este trámite conllevaría el giro de la “cuota cero” a los propietarios para la compensación de los gastos soportados por el urbanizador.



Luego, efectivamente, si es probable que la tramitación del expediente de retasación de cargas instado concluya con un incremento de precios superior al 20%, que daría derecho al urbanizador a renunciar a la adjudicación, es preferible proceder a la resolución por mutuo acuerdo en este momento en el que los propietarios aún no han satisfecho cuotas urbanísticas, evitando perjuicios a éstos y farragosos procedimientos de devolución o compensación de cuotas.

Quinto: *Condiciones ofertadas para la resolución.*

El urbanizador solicita la resolución de la adjudicación del programa bajo dos condiciones:

1) La entrega, sin coste ni reclamación alguna al Ayuntamiento de Ribarroja, de toda la documentación aprobada del Programa Peyland para que pueda servir de punto de partida de una futura licitación de la condición de agente urbanizador cuando las condiciones sean más favorables.

Se trata del Documento de Homologación y Plan Parcial, así como del Anteproyecto de Urbanización y de la topografía utilizada para estos trabajos. Su coste se cifra en unos 50.000 € y, tras su aprobación definitiva, es una documentación efectivamente válida para iniciar una nueva programación en el momento en que sea viable.

Se deberá aportar, no obstante, copia digital de esta documentación en formatos de dibujo y/o texto.

2) La devolución de todos los avales presentados en el Ayuntamiento relativos al desarrollo de este programa a los avalistas sin reclamación alguna y la anulación de los compromisos asumidos.

El urbanizador tiene depositados los siguientes avales bancarios:

- 1- Aval Bancario de 120.202,42 € por la aportación voluntaria del urbanizador.
- 2- Aval Bancario de 30.050,61 € por la reparaciones Molino.
- 3- Aval Bancario de 60.101,21 € por las obras de determine el Ayuntamiento.
- 4- Aval Bancario de 149.865,72 por el 3,50% del importe de adjudicación.
- 5- Aval Bancario de 149.865,72 por el 3,50% del importe de adjudicación.

No concurriendo incumplimiento por parte del urbanizador, no procede la imposición de penalidades ni la incautación de las garantías depositadas, por lo que la resolución por mutuo acuerdo de la adjudicación conllevará la anulación de los compromisos asumidos por el urbanizador y la devolución de los avales depositados.

Sexto: *Conclusión.*

En base a todo lo anterior y sin perjuicio de lo que establezca el informe jurídico y el dictamen del Consejo del Territorio y Paisaje, se informa favorablemente la solicitud de resolución por mutuo acuerdo bajo las condiciones establecidas en el punto anterior y con la exigencia añadida de que el urbanizador aporte copia digital en formatos de dibujo y/o texto de los documentos técnicos e instrumentos de planeamiento.



Para conste y surta los efectos oportunos, en Ribarroja del Turia a 13 de junio de 2.012.

Fdo: David Sanchis Llopis
Arquitecto Municipal”

Visto el informe elaborado por la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2012, solicitado mediante Providencia de Alcaldía de la misma fecha, respecto del procedimiento y legislación aplicable a seguir en el caso en cuestión, y que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA

Asunto: Posibilidad de resolución por mutuo acuerdo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada Sector PI-6 PEYLAND del PGOU de Ribarroja del Túria

D. Nieves Barrachina Lemos, Secretaria del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria (Valencia), en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2012 y del artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el asunto de referencia, tengo el honor de emitir el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Dada cuenta del expediente incoado para la aprobación del Programa de Actuación Integrada del Sector PI-6 PEYLAND que incluye:

- Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada
- Plan Parcial
- Documento de Homologación
- Proyecto de Urbanización
- Estudio de Impacto Ambiental

Visto que por acuerdo plenario de fecha 14 de enero de 2004 se acordó aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Integrada Sector PI-6 PEYLAND, adjudicando el mismo a la mercantil REJMAR, S.L., y condicionándolo a una serie de requerimientos y a la aprobación definitiva por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Visto por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2009 se acordó dejar sobre la mesa el expediente de Homologación y Plan Parcial del Sector PI-6 PEYLAND en tanto no se insta la tramitación de la concesión administrativa de disponibilidad de recursos hídricos y se presente un Texto Refundido que contenga las determinaciones planteadas en el Tercero de los Fundamentos Jurídicos del mencionado acuerdo.

Visto que en fecha 20 de noviembre de 2009 se presenta en este Ayuntamiento escrito por el Agente Urbanizador del Sector PEYLAND, la mercantil REJMAR, S.L., adjuntando Texto Refundido del Programa de Actuación Integrada Sector PI-6 PEYLAND, en el que se incorporan las subsanaciones a las determinaciones planteadas en el acuerdo adoptado



por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2009, el Arquitecto Técnico Municipal que suscribe tiene a bien

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 5 de marzo de 2010.

Visto que en sesión Plenaria de fecha 10 de marzo de 2010 se acuerda la aprobación del Texto Refundido del Programa de Actuación Integrada del Sector NI-6 PEYLAND.

Visto que mediante acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, se aprueba definitivamente la Homologación y Plan Parcial sector PI-6 PEYLAND, publicado en el BOP de Valencia el 10 de marzo de 2012 número 60.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2012, por la que se da traslado a la mercantil Residencias Jardines del Mar, S.A., como agente urbanizador, del citado acuerdo.

Visto el escrito presentado por el agente urbanizador en fecha 10 de febrero de 2012, con número de R.E. 1837, por el que solicita se proceda, por parte de este Ayuntamiento, a suspender el plazo determinado en el punto quinto del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento el 14 de enero de 2004, por plazo de un mes a partir de la próxima publicación del acuerdo de aprobación definitiva, a fin de posibilitar la consideración sobre la continuación o renuncia de la condición de urbanizador.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2012 (notificada el 27 de marzo del corriente), por la que se acuerda, en base a los informes de Gestión Tributaria y Secretaría, que la mercantil REJMAR, S.A. debe proceder, de conformidad con los informes antes transcritos y siendo que se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 60, de fecha 10 de marzo, anuncio de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de octubre de 2011 sobre aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial del Sector PI-6 PEYLAND, considerando que ha vencido el plazo establecido en el apartado quinto del acuerdo plenario de fecha 14 de enero de 2004, que dicha mercantil debe cumplir con las obligaciones dimanantes de dicho acuerdo en el plazo no superior a 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, reiterándole el contenido de las obligaciones ya notificadas mediante providencia de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2012, el incumplimiento de esta obligación podrá facultar a este Ayuntamiento a que adopte las medidas que se derivan del art. 143.2 de la LUV.

Visto el escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2012, con número de R.E. 4157, por la mercantil Residencias Jardines del Mar, S.A. donde solicita se proceda a la suspensión cautelar de los plazos de ejecución del programa, en tanto se tramita el expediente de retasación de cargas.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2012 (notificada el 18 de mayo de 2012) se acuerda, en base al informe del Arquitecto Municipal de fecha 2 de mayo de 2012, lo siguiente:



“PRIMERO: *Respecto de la retasación de cargas solicitada por el Agente Urbanizador del Sector PI-6 Peyland, se requiere para que en el plazo máximo de un mes complete la documentación conforme lo establecido en el informe arriba transcrito, de tal forma que quede acreditada la procedencia de la retasación y se pueda cuantificar con precisión su importe, con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente.*

SEGUNDO: *Respecto de la suspensión cautelar de las actuaciones, requerir a RESIDENCIAS JARDINES DEL MAR, S.A. como Agente Urbanizador, para que, en el plazo máximo de treinta días, presente nuevamente solicitud cautelar de las actuaciones concretando en dicha solicitud todos aquellos aspectos que la referida disposición transitoria exige contemplar en el acuerdo de suspensión.*

TERCERO: *Informar al agente urbanizador que mientras no se adopte el acuerdo de suspensión temporal, previa su tramitación, está obligado a cumplir sus obligaciones como urbanizador. En este sentido se le recuerda que debe realizar la aportación económica comprometida, suscribir el correspondiente Contrato de Programación y presentar el Proyecto de Urbanización Completo, indicándole que conforme lo establecido en el art. 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente queda paralizado por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario.”*

Visto que el 23 de mayo de 2012, D. Mariano Soria Hernández, en representación de la mercantil Residencias Jardines del Mar, S.A. presenta escrito con número de R.E. 7419, solicitando la resolución de la adjudicación del PAI Sector PI-6 Peyland bajo unas determinadas condiciones.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal en fecha 13 de junio de 2012, en que se informa favorablemente la solicitud de resolución por mutuo acuerdo bajo unas condiciones determinadas y reflejadas en el citado informe.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Régimen jurídico aplicable.

Por lo que respecta al régimen jurídico que resulta de aplicación al presente Programa de Actuación Integrada y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), así como en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), deberá regirse por la LUV y el ROGTU por lo que se refiere a la normativa urbanística.

En cuanto a la normativa de contratos de las Administraciones Públicas resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP). Esta normativa resulta de aplicación en la medida en que el artículo 118 de la LUV dispone *“La relación entre el*



urbanizador y la administración actuante se rige por lo establecido en la presente Ley, aplicándose supletoriamente las disposiciones contenidas en el título IV del libro II del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.”

SEGUNDO.- Causas de resolución de los Programas de Actuación Integrada.

El artículo 143 de la LUV, relativo a las penalidades por incumplimiento y resolución de la adjudicación del Programa, establece en su apartado segundo:

“2. Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:

a. La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado.

b. La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.

c. El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.

d. La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

e. El mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

f. El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.

g. La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.

h. La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la



administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.

i. La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 %."

Igualmente deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 del TRLCAP en el que se regulan las causas de resolución de los contratos administrativos, cómo deben aplicarse y los efectos que de cada una de ellas se derivan.

TERCERO.- Resolución del Programa por mutuo acuerdo de las partes.

Una vez determinada la posibilidad de resolver por mutuo acuerdo el, conviene señalar cuál sería la normativa aplicable y el procedimiento a seguir.

Como ya dijimos, las causas de resolución de los Programas vienen reguladas en el artículo 143 de la LUV, señalando entre otras expresamente en su apartado 2.e) el mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

En los mismos términos, el artículo 111 del TRLCAP en su letra c) recoge el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato. El artículo 113 de dicha norma señala que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

De acuerdo con el artículo 143.4 de la LUV la resolución de la adjudicación se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación

Por tanto, la programación del Sector PI-6 PEYLAND quedaría cancelada y el suelo que comprende dicha actuación sujeto al régimen de suelo urbanizable sin programación. En cuanto a los efectos que dicho acuerdo pueda tener sobre la clasificación del suelo, téngase en cuenta que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación del empleo, sobre efectos de la caducidad o resolución de la adjudicación de programas de actuación integrada sobre la clasificación del suelo, señala:

"1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, y hasta el 31 de diciembre de 2012, los actos que se dicten para declarar la caducidad o resolver la adjudicación de programas de actuación integrada por incumplimiento de sus plazos de ejecución no producirán efectos desclasificatorios del suelo, salvo que la administración actuante así lo acuerde de forma expresa y motivada, previo expediente contradictorio iniciado de oficio o a instancia de parte interesada."



El acuerdo de resolución deberá pronunciarse, en su caso, sobre la posibilidad de incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

- La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o
- La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.
- Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

En caso de que el Ayuntamiento considere oportuno iniciar de nuevo la programación, bien por gestión indirecta, bien por gestión directa, deberá justificar, por tratarse de un concepto jurídico indeterminado, dicha oportunidad correspondiendo dicha tarea al órgano competente para ello, el Pleno de la Corporación, en base a los informes técnicos que solicite en aras a estudiar la viabilidad de la opción planteada, los costes que la misma tiene para el Ayuntamiento y las posibles repercusiones a los propietarios afectados.

En todo caso, si se opta por la gestión directa, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 128 de la LUV. En su apartado primero señala que si se acuerda la gestión directa del Programa, el procedimiento se iniciará por acuerdo del Pleno que determine tal forma de gestión. Además, el apartado cuarto de dicho precepto dispone:

“El acuerdo municipal que decida la gestión directa de la actuación deberá incluir necesariamente una descripción detallada de los compromisos de inversión y gestión que contrae la administración actuante y la disponibilidad de recursos presupuestarios para financiar, siquiera sea parcialmente, la actuación sin ingresar cuotas de urbanización, en previsión de la retribución en terrenos o del impago de ellas.”

Ello exige que, de acordarse la gestión directa, deba existir informe de la Intervención Municipal relativo a la disponibilidad del crédito necesario para acometer la actuación. El importe sobre el cual deberá acreditarse la disponibilidad debe quedar determinado en el correspondiente informe técnico donde se valoren las cargas del Programa que deberá asumir el Administración en lo términos del precepto señalado.

En caso de optar por mantener la gestión indirecta del Programa, el artículo 143.4.d) de la LUV dispone que la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa.



Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

CUARTO.- Contenido del acuerdo entre las partes.

Como ya se ha señalado anteriormente, el artículo 113 del TRLCAP señala que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

En el escrito del Urbanizador de fecha 23 de mayo de 2012 se proponen los siguientes puntos como contenido del acuerdo transaccional:

“1º La entrega, sin coste ni reclamación alguna al Ayuntamiento de Ribarroja, de toda la documentación aprobada del Programa Peyland para que puede servir de punto de partida de una futura licitación de la condición de agente urbanizador cuando las condiciones sea más favorables.

2º.- La devolución de todos los avales presentados en el Ayuntamiento relativos al desarrollo de este Programa a los avalistas sin reclamación alguna a estos y la anulación de los compromisos adoptados por los firmantes en los acuerdos de aprobación provisional y en especial en la Proposición Jurídico-Económica.”

Empezando por el último punto y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 113.5 del TRLCAP, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida. Entendiendo que se procede a la resolución por mutuo acuerdo por no concurrir causa de resolución imputable al contratista que quede acreditada en el expediente, no parece que exista impedimento alguno en que los avales presentados en su día por la mercantil adjudicataria del Programa sean devueltos una vez se acuerde la resolución. En todo caso, se estima oportuno que dicha cuestión sea valorada por los Técnicos del Ayuntamiento.

Por lo que respecta al primer punto, se trata del Documento de Homologación y Plan Parcial, así como del Anteproyectote Urbanización y de la topografía utilizada para estos trabajos. Su coste se cifra en unos 50.000 € y, tras su aprobación definitiva, es una documentación válida para iniciar una nueva programación futura. . En todo caso, se estima oportuno que dicha cuestión sea valorada por los Técnicos del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, se concluye que es posible proceder a la resolución por mutuo acuerdo de la adjudicación del Programa de actuación Integrada del sector PI-6 PEYLAND del PGOU del Ribarroja a la mercantil RESIDENCIAS JARDINES DEL MAR, S.L., en virtud de la solicitud presentada en fecha 23 de mayo de 2012 por esta última

En caso de pronunciarse el acuerdo de resolución sobre la gestión directa deberán tenerse en cuenta los aspectos referidos en la normativa reflejada en el presente informe.

Este es mi informe, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho. No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime conveniente.



En Ribarroja del Túria, a 15 de junio de 2012.

LA SECRETARIA
Fdo.: Nieves Barrachina Lemos”

Visto el informe del Interventor de fecha 20 de junio de 2012 que consta en el expediente administrativo, en relación al asunto de referencia.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto en contra de los Sres/as, Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez PSOE; y con la abstención de los Sres Folgado, Gómez de EUPV y del Sr. García de CM-COMPROMIS adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar el expediente de resolución por mutuo acuerdo admitiendo a trámite el escrito presentado el 23 de mayo de 2012, con número de R.E. 7419, por D. Mariano Soria Hernández, en representación de la mercantil Residencias Jardines del Mar, S.A., solicitando la resolución de la adjudicación del PAI Sector PI-6 Peyland bajo las condiciones siguientes:

1º La entrega, sin coste ni reclamación alguna al Ayuntamiento de Ribarroja, de toda la documentación aprobada del Programa Peyland para que puede servir de punto de partida de una futura licitación de la condición de agente urbanizador cuando las condiciones sea más favorables.

2º.- La devolución de todos los avales presentados en el Ayuntamiento relativos al desarrollo de este Programa a los avalistas sin reclamación alguna a estos y la anulación de los compromisos adoptados por los firmantes en los acuerdos de aprobación provisional y en especial en la Proposición Jurídico-Económica

En los términos previstos en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Consejo del Territorio y el Paisaje, a fin de que, de acuerdo con el artículo 143.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, emita informe con carácter determinante.

TERCERO: Notificar este acuerdo a las partes interesadas a los efectos oportunos.

2.1.4.- ACUERDO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAI VELLA 3.

Vista la solicitud de suspensión temporal del PAI VELLA 3, presentada por D. Francisco Ruiz Vázquez en representación de la mercantil Valvella Nou S.L., en fecha 11 de mayo de 2011 con registro de entrada número 006802, en calidad de urbanizador.

En base al asunto referenciado, le son de aplicación los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Actuación Integrada de la UE Vella 3 fue adjudicado a Valvella Nou S.L. por acuerdo del ayuntamiento en pleno en sesión de 2 de septiembre de 2009.

Segundo.- El urbanizador ha aportado las garantías reales que le son exigibles.

Tercero.- El proyecto de urbanización ha sido sometido al trámite de información pública, habiendo trasladado al urbanizador las alegaciones planteadas.

Cuarto.- El urbanizador había solicitado, con anterioridad, una retasación de cargas, la cual no ha sido tramitada todavía.

Quinto.- El 7 de noviembre de 2011, en el Procedimiento Ordinario 802/09, se dictó la Sentencia número 477/11, en cuya virtud se anuló el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 2 de septiembre de 2009, por el cual se procedió a la aprobación del Programa de Actuación Integrada de la UE Vella 3.

Contra esta sentencia, que no es firme, el Ayuntamiento ha interpuesto Recurso de Apelación. En tanto se resuelve la Apelación no se produce la suspensión de la ejecución del PAI.

Sexto.- Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2012 por la que se solicita a los servicios técnico y jurídico del Ayuntamiento que emitan informe sobre el procedimiento y legislación aplicable.

Séptimo.- Visto el informe conjunto elaborado por los servicios técnico y jurídico del Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2012 que se transcribe íntegramente a continuación:

“ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAI VELLA 3.

Visto el escrito presentado por D. Francisco Ruiz Vázquez en representación de la mercantil Valvella Nou S.L., en fecha 11 de mayo de 2011 con registro de entrada número 006802, en el que solicita, en calidad de urbanizador, la suspensión temporal del PAI Vella 3, el arquitecto municipal y la secretaria municipal que suscriben tienen a bien **INFORMAR:**

Primero: *Estado de tramitación del PAI.*

El Programa de Actuación Integrada de la UE Vella 3 fue adjudicado a Valvella Nou S.L. por acuerdo del ayuntamiento en pleno en sesión de 2 de septiembre de 2009.

El urbanizador ha aportado las garantías reales que le son exigibles.

El proyecto de urbanización ha sido sometido al trámite de información pública, habiendo trasladado al urbanizador las alegaciones planteadas.

El urbanizador había solicitado, con anterioridad, una retasación de cargas, la cual no ha sido tramitada todavía.



Segundo: *Procedimientos Contencioso-Administrativos que afectan al PAI:*

El 7 de noviembre de 2011, en el Procedimiento Ordinario 802/09, se dictó la Sentencia número 477/11, en cuya virtud se anuló el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 2 de septiembre de 2009, por el cual se procedió a la aprobación del Programa de Actuación Integrada de la UE Vella 3.

Contra esta sentencia, que no es firme, el Ayuntamiento ha interpuesto Recurso de Apelación. En tanto se resuelve la Apelación no se produce la suspensión de la ejecución del PAI.

Tercero: *Legislación aplicable.*

Además de la vigente legislación urbanística la suspensión temporal de la ejecución de los programas viene regulada por la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 2/2011, de 4 de noviembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas:

“ Primera. Suspensión temporal de la ejecución de los programas

En los programas que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente decreto ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

La solicitud de suspensión temporal será informada por los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante y, tras ello, expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

El acuerdo de suspensión temporal ponderará los eventuales perjuicios que pudiesen derivarse para los propietarios o terceros afectados y contendrá obligatorio pronunciamiento sobre las medidas a adoptar para salvaguardar sus derechos, especialmente:

- 1. Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación.*
- 2. Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.*
- 3. Medidas a adoptar, en su caso, en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas.*
- 4. Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.*
- 5. Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.*
- 6. Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación.*
- 7. Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor.”*

Cuarto: *Tramitación de la suspensión temporal.*

Tras la emisión del presente informe técnico y jurídico, la solicitud de suspensión debe ser expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la



Provincia correspondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, conforme a lo estipulado en el Decreto Ley 2/2011 transcrito anteriormente.

Quinto: *Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza.*

El motivo fundamental que justifica la necesidad de la suspensión temporal en la ejecución del PAI radica, tal como argumenta el urbanizador en su solicitud, es la Sentencia dictada anulando el acuerdo plenario de aprobación del PAI.

Si bien esta sentencia está recurrida en Apelación y no es firme, la continuación de la ejecución del PAI mientras se resuelve definitivamente el procedimiento contencioso-administrativo nos conduciría a dos escenarios posibles:

1) La Sentencia del Recurso de Apelación confirma la Sentencia 477/11 y obliga a declarar extinguido el vínculo contractual entre el Ayuntamiento y el Urbanizador procediendo a la liquidación del Contrato en los términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a tener que decidir el Ayuntamiento si continúa la programación por gestión directa o indirecta o no continúa la programación.

En este caso es probable que se produzcan perjuicios a los propietarios o al propio Ayuntamiento en cuanto al aumento de plazos, la complicación en la gestión y la necesidad de conservar unas obras de urbanización iniciadas.

2) La Sentencia del Recurso de Apelación corrige la Sentencia 477/11 y mantiene la validez del acuerdo plenario que aprueba el programa.

En este caso no se produce ninguna incidencia sobre la actuación que continuaría su curso establecido.

Ahora bien, la suspensión temporal de la ejecución del PAI, tendría, en el primer supuesto un efecto beneficioso puesto que evitaría los perjuicios que se han reseñado anteriormente y, en el segundo supuesto, no tendrían ningún efecto perjudicial por la actual coyuntura económica según se justifica en el punto octavo del presente informe.

La naturaleza de la suspensión sería total, esto es, abarcaría a la totalidad de la Unidad de Ejecución.

Sexto: *Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas.*

El plazo previsto para la suspensión sería hasta que recaiga Sentencia en el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia número 477/11.

Si bien, por imperativo legal, la suspensión temporal de la ejecución del programa no podrá superar el plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

Séptimo: *Medidas a adoptar en relación con la conservación de las obras.*

No es necesario adoptar medidas en relación con la conservación de las obras al no haberse iniciado las mismas.



Octavo: *Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados.*

La actual coyuntura económica implica un descenso radical de la demanda de viviendas motivada por la falta de liquidez de los potenciales compradores y por la falta de financiación bancaria.

Por tanto, la suspensión temporal de la actuación no supone la irrogación de daños a los propietarios de suelo vacante y, para los propietarios que no pueden acceder al pago en especie puede suponer, incluso, un alivio en estos momentos.

Por otra parte, las viviendas preexistentes disponen de servicios que, si bien no cumplen con los requisitos legalmente previstos para dotar a las mismas de la condición de solar, sí que pueden servir temporalmente (como ha venido aconteciendo) para permitir el uso de los inmuebles.

En definitiva no se produce ninguna afección negativa a los propietarios y terceros implicados.

Noveno: *Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización.*

El urbanizador propone en su solicitud que en relación a la retasación por transcurso del tiempo instada por él en fecha 2 de julio de 2008, no compute el periodo que transcurra desde la entrada en vigor de la suspensión hasta su alzamiento.

Esta propuesta será aceptada en sus justos términos y, con ello, se consigue que la suspensión no produzca ningún efecto sobre las cargas y costes de urbanización.

Décimo: *Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios, con el proyecto de reparcelación y con el empresario constructor.*

El urbanizador ha prestado garantía real por lo que la suspensión temporal no supone un coste añadido por este concepto.

Los propietarios no han aportado garantías para optar por una determinada forma de retribución de la urbanización.

Aún no se ha elaborado el proyecto de reparcelación.

En este PAI, dado el importe total de cargas de urbanización, no es necesaria la intervención de un empresario constructor.

Lo que se informa a los efectos oportunos, según nuestro criterio que sometemos a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante lo cual la Corporación con su superior criterio resolverá lo que estime pertinente, en Ribarroja del Turia, a 1 de junio de 2012.

Fdo: Nieves Barrachina Lemos.
Secretaría Municipal

Fdo: David Sanchis Llopis.
Arquitecto Municipal"

En virtud de dicho acuerdo y considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Uno del Decreto-Ley 2/2011, de 4 de noviembre, del Consell.



El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Córcoles, Tarazona, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, el voto a favor del Sr. García de CM-COMPROMIS y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez PSOE y de los Sres Folgado, Gómez de EUPV adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Admitir a trámite el escrito presentado por D. Francisco Ruiz Vázquez en representación de la mercantil Valvella Nou S.L., en fecha 11 de mayo de 2011 con registro de entrada número 006802, en el que solicita, en calidad de urbanizador, la suspensión temporal del PAI Vella 3, en los términos previstos en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

SEGUNDO: Someter dicha solicitud de suspensión del PAI VELLA 3 a exposición pública por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO: Simultáneamente, otorgar un plazo de audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, conforme a lo estipulado en el Decreto Ley 2/2011.

2.2.- PROPOSICIONES:

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA.-

VIA PUBLICA Y OBRA, EN VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES, POLÍGONOS INDUSTRIALES Y FIESTAS.

2.2.1.- MOCIÓN EUPV SOBRE “PAS DE VIANANTS”.

El Sr. Alcalde pasa la palabra a la portavoz de Esquerra Unida para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

En/Na. Carmen Folgado Teresi, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ PAS DE VIANANTS

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Des d'Esquerra Unida apostem per un model de ciutat equilibrada, planificada per a la vida social, dissenyada amb la participació dels ciutadans i amb criteris de sostenibilitat social, econòmica i ambiental.

Volem una Riba-roja integradora sense exclusions, una ciutat per a tots i totes, xiquets i xiquetes, persones majors, persones discapacitades, nadons amb carro. Tots i totes tenen un elevat risc associat al trànsit. I aquest risc és especialment marcat en la seva condició de vianants.



Desitgem una ciutat que resulte transitable mitjançant l'elaboració de plans de mobilitat i accesibilitat, amb prioritats a les persones i no als vehicles, que permeta avançar cap a una ciutat més amigable amb els/les vianants. Volem que Riba-roja siga una ciutat segura on puguem conuiu el tràfic amb els vianants sense problemes.

Els desplaçaments a peu són una de les millors maneres de viure l'espai urbà, d'establir relacions socials i, per tant, de participar en la vida col·lectiva del territori pròxim.

És necessari fer palés també que els atropellaments són la segona causa de mort, de ferides greus i de ferides lleus a les zones urbanes, i les principals víctimes són la gent gran.

Els passos de vianants són elements fonamentals per garantir la seguretat a l'hora de creuar els carrers amb seguretat. És responsabilitat dels vianants l'ús d'aquests passos i la no-irrupció a la calçada per zones no permeses. És recomanable que els passos de vianants siguin presents en zones de grans fluxos de vianants: sortides de centres de gent gran, de serveis públics, darrere de parades d'autobusos, etc. S'han de col·locar preferentment prop de les cruïlles, i amb una distància entre pas i pas no superior a 100 metres.

L'Ajuntament ha de garantir la seguretat vial, fent un bon manteniment dels passos de vianants de la població. Adaptar-los a la legislació actual i a les recomanacions fetes per organismes competents en la matèria.

Han de fer tot allò que estiga al seu abast per tal d'evitar que es produisquen accidents de vianants al poble com a conseqüència de l'existència de passos de vianants que no estan en bones condicions de manteniment i mal adequats i senyalitzats.

Per tot això exposat, el Grup Municipal d'Esquerra Unida de Riba-roja de Túria presentem, per tal de ser debatut i aprovat pel Ple Municipal la següent

PROPOSTA D'ACORD

- La identificació, senyalització i manteniment adequat, de tots els passos de vianants al terme, i en especial els més transitats per vianants com son els existents al llarg del Camí de València, desde la cooperativa agrícola fins el Parc de Maldonado, en la Carretera de Vilamarxant, i els existents en el Carrer Major desde la carretera de Vilamarxant fins l'Auditori, amb tanques verticals i llums intermitents en el sòl per a facilitar la visibilitat nocturna dels/les conductors/es.
- La identificació, senyalització i manteniment adequat, de tots els vados a la calçada, per reduir la velocitat, a mes de mantindre-los adequats a la normativa vigent.
- La planificació, normalització i adequació de les voreres, eliminant les barreres arquitectòniques, per gaudir de una amplaria suficient per al pas de les persones, contant amb les mesures de accesibilitat per a persones amb discapacitat o nadons amb carro.

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV y el Sr. García de Coalición Compromis*



EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS, PARQUES Y JARDINES.

2.2.2.- MOCIÓN CM-COMPROMIS SOBRE “MODELO DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE”.

El Sr. Alcalde pasa la palabra al portavoz de CM Compromis para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

Bernat García Sevilla, portaveu del grup Municipal de Bloc-Compromís a l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empara del que disposa l'art. 91.4 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, d'acord amb l'art. 97.3 de l'esmentat text reglamentari, presenta al Ple per al seu debat i aprovació si s'escau, en relació a “**l'esborrany de Decret sobre plurilingüisme**” presentat per la Conselleria d'Educació a la Comissió de Projectes Legislatius i Planificació General de l'Ensenyança del Consell Escolar Valencià, la següent

MOCIÓ

- Que els actuals programes d'educació bilingüe (PEV, PIL i PIP) siguen la base dels programes plurilingües i que els centres puguen augmentar la presència de l'anglès a través de projectes o d'àrees, d'acord amb les seues possibilitats organitzatives i amb el context sociolingüístic en el qual es troben. Proposem que els programes siguen denominats PPEV, PPIL, PPIP. Que els programes tinguen una continuïtat i manteniment en el pas de Primària a Secundària.
- Que l'elaboració del Disseny Particular de Programa (DPP) corresponga als centres educatius en funció dels seus propis contextos i amb coherència respecte a les avaluacions externes realitzades o que s'hagen de realitzar. En el cas del PPIP, que es determine com a mínim l'àrea de Coneixement del Medi a partir del 1r curs d'Educació Primària, tal i com s'indica en l'actual normativa dels Programes d'Educació Bilingüe Enriquits (Ordre de 30 de juny de 1998). Més enllà de l'Àrea de Coneixement del Medi i de Llengua, el DPP del PPIP contemplarà la possibilitat d'ampliar més àrees en valencià segons les necessitats de cada context educatiu, per aconseguir la competència lingüística real de les dues llengües oficials per part de l'alumnat.
- Que l'exempció de l'àrea de valencià tindrà sempre un caràcter temporal en tot el territori valencià.
- Tal com estableix el marc legal àmpliament consensuat (Estatut d'Autonomia, LUEV, LOE), que es tinguen en compte els últims resultats de la recerca envers el desenvolupament multilingüe de l'alumnat, on es destaca la necessitat de promocionar la llengua pròpia i l'estrangera en comunitats bilingües (amb una llengua predominant i una minoritzada). Aquesta apareix com a única via per aconseguir un trilingüisme productiu. S'ha de considerar l'efecte neutralitzador de la llengua predominant (castellà) sobre la llengua minoritzada (valencià) i l'estrangera (anglès), sobretot en Infantil. Cal fixar-se en els resultats científics que s'han publicat en els últims deu anys i que confirmen els avantatges del bilingüisme productiu en l'adquisició de l'anglès com a tercera llengua. Cal incidir en l'avaluació, els resultats han de legitimar els itineraris emprats. L'avaluació diagnòstica ha



de contemplar l'avaluació de les competències plurilingües de l'alumnat.

- Que la metodologia que s'aplique per dur endavant els programes plurilingües es base en el TIL (Tractament integrat de llengües) i TILC (Tractament integrat de llengua i contingut) i per a això cal formació específica destinada al professorat.
- Que es cataloguen lingüísticament en valencià totes les places del professorat del Sistema Educatiu Valencià. Per a l'eficiència dels programes educatius tot el personal docent ha d'estar capacitat en les dues llengües oficials. L'administració educativa ha de dotar de recursos per tal que els docents assoleixen la capacitat exigida.
- Que es propicie un període de debat i reflexió en els centres perquè puguem determinar les seues necessitats de recursos i formació. Els centres necessiten un curs d'antelació per preparar el seu DPP i organitzar el centre i el professorat en funció de les noves necessitats del programa. A més, cal assegurar a les famílies la informació suficient abans de la presentació de sol·licitud de plaça en els centres educatius.
- Que es dote els centres de recursos materials i personals suficients per a garantir el correcte desenvolupament dels programes. Que s'assegure la formació del professorat i que es promoció l'edició de materials des d'una perspectiva plurilingüe.
- Que es tinga en consideració tot el document "L'escola valenciana. Un model d'educació plurilingüe per al sistema educatiu valencià" elaborat per la Unitat per a l'Educació Multilingüe (UEM) de la Universitat d'Alacant i que compta, des de febrer del 2011, amb el suport i consens de tota la Comunitat Educativa i científica.

Tots els punts exposats estan recollits en l'anàlisi de l'esborrany del Decret que aporta la comissió d'educació d'Escola Valenciana.

Aquest document que presentem està avalat i subscrit per les següents institucions i entitats:

UNIVERSITAT D'ALACANT
UNIVERSITAT JAUME I
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA
UNIVERSITAT MIGUEL HERNÁNDEZ
INSTITUT INTERUNIVERSITARI DE FILOLOGIA VALENCIANA
UEM – UJI
UEM – UA
CONFEDERACIÓ d'AMPAS GONZALO ANAYA DE LA CV
FAPA Castelló Penyagolosa
FAPA-València
FAPA Enric Valor Alacant
ASSOCIACIÓ DE DIRECTORS DE PRIMÀRIA
ASSOCIACIÓ DE DIRECTORS DE SECUNDÀRIA
ASSOCIACIÓ D'INSPECTORS
CCOO PV
FE CCOO PV
STEPV
INTERSINDICAL VALENCIANA
UGT PV
FETE-UTG PV



BEA
CAMPUS JOVE
SEPC
ESCOLA VALENCIANA – FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS PER LA LLENGUA
ACPV
CA REVOLTA
SOCIETAT CORAL EL MICALET
ASSOCIACIÓ D'EDITORS DEL PAÍS VALENCIÀ
ASSOCIACIÓ D'ESCRIPTORES EN LLENGUA CATALANA
PSPV-PSOE
COMPROMÍS
EUPV
ERPV
ELS VERDS

Per tot això, proposem al Ple els següents **ACORDS**

1.- El Ple de L'Ajuntament de Riba-roja de Túria acorda la seua conformitat i adhesió al manifest elaborat per Escola Valenciana i recolzat per 33 institucions i entitats.

2.- El Ple de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria sol·licita a la Honorable Consellera d'Educació, Formació i ocupació reitre l'esborrany de plurilingüisme i es tinga en consideració tot el document "L'escola valenciana. Un model d'educació plurilingüe per al sistema educatiu valencià" elaborat per la Unitat d'Educació Multilingüe de la Universitat d'Alacant i refrendant per totes les institucions i entitats abans relacionades.

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* y el Sr. *García de Coalición Compromis*

DEPORTES Y JUVENTUD.

2.2.3.- MOCIÓN EUPV SOBRE "ALBERG JUVENIL".

El Sr. Alcalde pasa la palabra al portavoz de Esquerra Unida del País Valencia para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

MOCIÓ ALBERG JUVENIL

En/Na. Carmen Folgado Teresi, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent moció:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS



Durant els últims anys Riba-roja ha estat oferint tot un seguit d'esdeveniments socials, culturals i esportius tant a nivell de País, Nacionals i Internacionals. Aquests esdeveniments atrauen anualment a milers de participants, sobretot gent Jove i amb pocs recursos econòmics i l'oferta dels allotjaments dista molt de les necessitats d'aquest tipus de turisme potencial.

Segons l'últim cens de l'Institut Valencià d'Estadística (IVE), de l'any 2010, el nostre poble solament disposa de 100 places per a pernoctar en dos hotels i 31 llits en dos Hostals, del tot insuficient per a la demanda real.

Els participants i acompanyants en les setmanes de Dansa i Música, la mitja Marató, tornejos esportius, visites guiades pel casc antic, l'atracció del Parc Fluvial, etc... els converteix alhora en turistes en el nostre poble i ens fa pensar en la possibilitat que l'Ajuntament, intente donar resposta a aquest dèficit d'allotjament existent en el nostre municipi.

L'obertura d'un Alberg Juvenil Municipal a la vegada de facilitar l'estada als joves i el seu factor dinamitzador, ha de tenir-se en compte també el seu caràcter econòmic. La seua engegada crearia ocupació per als seus gestors i treballadors i animaria el desenvolupament del nostre petit comerç local, ja que aquesta gent al final són també consumidors en el nostre poble.

Amb aquesta proposta no pretenem que en aquesta època de saqueig als comptes públics, l'ajuntament es comprometa a la construcció de noves infraestructures, sinó que proposem aprofitar les existents i facilitar la seua engegada a través d'un conveni entre l'administració local i la Conselleria de medi ambient, la Conselleria d'Educació i Conselleria de Turisme, així com sol·licitar subvenció a l'Administració Central, ja que la seua activitat, com hem assenyalat té una projecció tant nacional com a internacional.

El Ple per unanimitat de tots els membres, assistents que conformen la majoria absoluta del numero legal de membres, adopta el següent acord:

PRIMER.- Que es procedisca a realitzar un estudi de viabilitat sobre la posada en marxa d'un Alberg Juvenil de gestió pública o privada, en la població de Riba-roja del Túria

SEGON.- Que es notifique a la Regidoria de Joventut als efectes oportuns.

HACIENDA, SANIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

2.2.4.- MOCIÓN EUPV SOBRE “OBJECIÓN FISCAL”.

El Sr. Alcalde pasa la palabra al portavoz de Esquerra Unida del Pais Valencia para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

En/Na. Carmen Folgado Teresi, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ DE OBJECIÓ FISCAL

EXPOSICIÓ DE MOTIUS



Venim soportant una dura crisi que s'allarga en el temps i s'aguditza al deixar un lastre social indigne d'una societat moderna, democràtica i lliure, es per això que des de alguns col·lectius socials, sorgeix la necessitat de revisar les partides per a retallar, per tant d'evitar que sempre seguim els/les mateixos/es, els/les que paguem els errors polítics i financers.

Estem farts ja de socialitzar pèrdues, mentre veiem salaris i indemnitzacions desorbitades. Les polítiques econòmiques i laborals marcades des d'Europa, son molt injustes amb els/les mes desfavorits/des i amb aquelles persones que han perdut el seu lloc de treball.

El Sistema Capitaliste ha tensat massa la corda i a trencat el nostre Estat del Benestar, desvirtuant el sistema democràtic, retallant en Sanitat i Educació, atacant inclos als drets i llibertats de les ciutadans i ciutadanes.

Pensem que ja n'hi ha prou, i que son també altres molts els/les que tenen que pagar la crisi, entre altres coses per que no son els/les màxims responsables d'haver-la provocat.

Rebrem continuament atacs de la classe política dirigent, per els oligopolis i les grans corporacions, per els mercats, i per els poders financers, però nosaltres som molts mes, i creguem en altre ordre de les coses, per que pensem que per damunt de tot el seu poder i els seus diners estem nosaltres, les persones, per que sabem que ens necessiten, i per que valem, i a mes a mes per que ara es impossible que ens tallen la comunicació, per molt que intenten dividirnos estem ahí, i estem indignats.

Per tot això debem i podem fer algo mes que votar de quant en quant, tenim la sartén per el mànec, perque som nosaltres els/les artífices del Producte Interior Brut, de la Economia Real, mentre que ells i elles, sols saben de la especulació, de la economia financera i fictícia i per tant ens necessiten molt més que nosaltres a ells i elles.

Mentres desahucien a famílies que no tenen absolutament res, estem pagant-li al Sr. Rato una indemnització milionaria per la rescisió del seu contracte de privilegi al front de BANKIA, entitat que ha gestionat des de la seua creació, i en la qual es responsable de la desaparició de la quantitat que retallem en Sanitat i Educació. Mentres retallem en pensions, salaris, beques, etc. El President del Poder Judicial ens presenta els gastos dels seus 20 viatjes de treball a Marbella, o Juan Carlos sen va a matar elefants a Botsuana. Mentres retallem en investigació, desenvolupament i innovació. Ens pujen el IRPF, mentres son les empreses del IBEX, les mes defraudadores a hisenda, i mentres s'aprova una nova amnistia fiscal. El gasto militar pressupostat en 2011, fon de 18.618 milions d'euros. (5,3% del pressupost General de l'Estat). Som ja molts els que ens preguntem perquè?, de què tenim que defensar-mos?, qui es el verdader enemic?

Per tot això, i tenint amb compte que no es una forma de no pagar, dons l'objecció fiscal va lligada a la contribució de la part objectada a entitats d'interès social sense ànim de lucre, i ens ares de fer una democràcia mes real i participativa, demanem al Ple, els següents

ACORDS

1.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria, sol·licita al Govern Central, una reforma de la declaració de la renda, en el terminis de facilitar l'objecció fiscal de les despeses militars.

2.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria, insta al Govern Central, una reforma de l'assignació als Borbons i a l'església de tal forma que no mes reben el percentatge corresponent als



contribuents que vullguen fer la seua aportació, sense cap privilegi fiscal, econòmic o contributiu a banda.

3.- L'Ajuntament de Riba-roja de Túria, demana al Govern Central, una reforma de la declaració de la renda, facilitant els conceptes on es puga fer l'objecció fiscal, com per eixample "La monarquia i la noblesa", "les pensions i privilegis a càrrecs polítics", "les aportacions de fons públics a entitats financeres privades, etc."

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as. Raga, Lujan, López, Guerrero, Hernández, Orellano y Gómez PSOE; y la abstención del Sr. García de Coalición Compromis; y el voto a favor de los Sres/as, Folgado y Gómez de *EUP*.

2.2.5.- MOCIÓN EUPV SOBRE "BANCA PÚBLICA".

El Sr. Alcalde pasa la palabra al portavoz de Esquerra Unida del País Valencia para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

MOCIÓ BANCA PÚBLICA

Na. Carmen Folgado Teresí del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria en nom i representació del mateix, i a l'empar del que estableix la normativa aplicable, per raons d'urgència, eleva al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Amb la dimissió del President de Bankia, Rodrigo Rato, s'evidència el moment pel qual passa l'entitat, la quarta de l'Estat espanyol, generat per la seua alta exposició al sector immobiliari (descomunal volum de crèdit immobiliari, el major del país) i la seua morositat. La situació de Bankia era insostenible i malgrat les excuses del seu president deixa, després de dos anys de vida, una entitat pràcticament intervinguda i ofegada.

Amb aquesta situació del sistema financer el Govern del Partit Popular ja ha anunciat que convertirà en accions els 4465 milions de participacions preferents de l'Estat en capital, el que suposa la nacionalització del BFA i queda com accionista majoritaria de Bankia amb un 45%.

El govern del PP continua mentint ja que el ministre d'economia, Luís de Guindos, digué sobre la reforma del sistema financer que no anava a ficar ni un euro públic per a salvar cap entitat. Açò demostra que és fals que no hi haja diners per a salvar els serveis públics, sinó que la prioritat del Govern de Rajoy és salvar la banca.

Des de finals de 2011 els bancs i les caixes d'estalvi han rebut uns 115.046 milions d'euros d'ajudes públiques, des d'ajudes directes amb càrrec al FROB fins avals per import de 100.000 milions d'euros i en aquests mesos ja del 2012 el BCE ha concedit als bancs espanyols crèdits a tres anys amb un interès de l'1 % i un impost superior als 300.000 milions d'euros. Si sols una part d'eixos recursos s'hagueren destinat a crear ocupació i recolzar les xicotetes empreses avui no existirien els greus problemes d'atur i de deute del nostre país.

Ara s'informa que una part de Bankia va a nacionalitzar-se però no al 100%.



Nacionalitzant la totalitat de Bankia l'Estat recuperaria instruments per eixir de la crisi, perquè el que necessitem és establir uns criteris socials de finançament de l'economia productiva que siguin eficaços per posar en marxa un pla estratègic d'eixida social a la crisi.

Des d'Esquerra Unida entenem que nacionalitzar Bankia hauria de ser una opció definitiva per convertir, no sols aquesta entitat sinó també altres que tenen situacions molt semblants, en una BANCA PÚBLICA.

Per tot això, traslladem els següents ACORDS:

1. Des de l'Ajuntament de Riba-roja ens oposem a què es dedique un euro públic a ajudar a les entitats financeres espanyoles.
2. Des de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria demanem que s'intervinga Bankia i que es nacionalitze totalment, per així mantindre l'Obra Social de les set caixes que configuren el capital social de Bankia i dels llocs de treball de totes les entitats.
3. Des de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria demanem que siga l'inici de la Banca Pública, on poc a poc, anar incorporant a la resta de Caixes d'Estalvi, començant per les que ja estan intervingudes de fet i que contenen amb ajudes de capital. Una vegada nacionalitzada completament, demanem es revertisca Bancaixa com a banca pública valenciana.
4. Donar trasllat dels acords:
 - A la presidència del Govern.
 - Al Ministre d'Economia.
 - Als grups parlamentaris del Congrés dels diputats i del Senat.

Sometido a votación de la moción no prospero por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruiz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* y el Sr. *García de Coalición Compromis*

3.- PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.-

3.1.- DAR CUENTA RESOLUCIONES ALCALDIA.

Por el sr. Alcalde se dio cuenta de las resoluciones de la nº 1758 a la nº 2057/2012. El Pleno se dio por enterado.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 16.05 horas que como Secretaria doy fe.